MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.961

SANTIAGO, enero 4 de 2005

MENSAJE Nº 253-352/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 19.961, publicada en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2004.

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de corregir un defecto de forma en el texto del artículo 1º transitorio de la ley indicada, que en su literalidad suspende la vigencia del reglamento de la misma hasta el 2006 y, por ende, la de evaluación docente durante el año 2005.

I. ANTECEDENTES.

El mensaje del proyecto Nº 106-350, de fecha 27 de octubre de 2003, contenía en su artículo 1º original, tres literales. Por el primero, se establecía la sustitución del artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1996, del Ministerio de Educación; por el literal b), se sustituía la letra f) del artículo 72 del mismo cuerpo legal, y por el c), se modificaba el artículo 73, también del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1º transitorio del mismo mensaje prescri-

bía, al igual que su texto definitivo, los siguiente: “Lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1º de esta ley, regirá a contar del 1º de enero del año 2006.”

Tanto las letras b) y c) del mensaje se referían a los efectos que una evaluación docente insatisfactoria generaba para el docente, disponiendo su alejamiento de la dotación municipal.

Sin embargo, por la tramitación del proyecto de lo que sería la Ley Nº 19.933, el proyecto sobre la evaluación docente quedó suspendido, en virtud de que dicha ley incluía en la letra d) de su artículo 12, la creación del sistema de evaluación docente.

Con posterioridad a la publicación de la Ley Nº 19.933, se reanudó la tramitación del proyecto que culminaría en la promulgación de la Ley Nº 19.961, con el objeto de complementar otros aspectos del sistema de evaluación docente fijado por la citada Ley Nº 19.933.

Para estos efectos y, considerando que la Ley Nº 19.933 ya había sustituido el mencionado artículo 70, fue necesario presentar una indicación al mensaje de la Ley Nº 19.961, que tuvo por objeto reemplazar en su encabezado la expresión “sustitúyese el artículo 70“ por la expresión “agrégase en el artículo 70, a continuación de su inciso 1º, los siguientes incisos…”.

Producto de la indicación antes señalada, se agregó un nuevo numeral al artículo 1º del mensaje de la Ley Nº 19.961 citada, correspondiendo las letras a) y b) al artículo 70, pasando la anterior letra b) a ser c) y la c) a d).

Sin embargo, por una omisión inadvertida de todos los órganos legislativos, dicha modificación de los numerales no se transcribió durante el primer trámite constitucional de la ley al artículo 1º transitorio del proyecto, quedando su tenor en la forma original. Dicho error no fue advertido en ninguna etapa de su tramitación, aprobándose y publicándose la ley con ese defecto.

Como se desprende de los informes de las Comisiones, el referido artículo 1º transitorio fue aprobado sin modificaciones y sin que hubiere discusión relevante sobre él, en el en-

tendido que se aprobaba una norma con un efecto de impacto distinto.

La actual redacción del artículo 1º transitorio, entonces, no corresponde a la verdadera voluntad del legislador, sino a una omisión involuntaria de carácter formal en la que se incurrió durante la tramitación del proyecto.

Dicho defecto, de no remediarse, produciría el contradictorio efecto de suspender el proceso de evaluación docente que viene realizándose desde el 2003, y que fue validado para los años 2003 y 2004 por el artículo 5º transitorio de la Ley N º 19.933.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que sometemos a su consideración, consiste, de manera simple, en la sustitución de las letras b) y c) del artículo 1º transitorio de la Ley Nº 19.961, que modificó el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1996, del Ministerio de Educación, por los literales c) y d), lo que permitirá rectificar el defecto formal que actualmente presenta su texto, aclarando el real sentido y alcance de los efectos de la disposición.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Articulo único.- Sustitúyese en el artículo primero transitorio de la ley N° 19.961, las expresión “b) y c)” por “c) y d)”.”.

Dios guarde a V.E.

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

SERGIO BITAR CHACRA

Ministro de Educación

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda